



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4811

EXPTE N° CNT 2892/2024

AUTOS: “TORRICO, LEONEL CESAR c/ CORNEL Y ASOCIADOS S.R.L.
s/DESPIDO”

Buenos Aires, 30 de octubre de 2025.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio al que arribaron entre las partes a tenor de las presentaciones agregadas a fs. 114/116 y 117/119, así como la ratificación del actor de la que da cuenta la pieza postal que se incorpora en el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, de conformidad con el resultado de la prueba pericial producida en autos, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte demandada sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio ofrece a abonar a la actora la suma de \$10.000.000 (pesos diez millones) en dos (2) cuotas mensuales y consecutivas de \$5.000.000 pagaderas mediante depósito judicial de la siguiente forma: la primera el 15/11/2025 y la segunda el 15/12/2025; 2) La parte actora acepta el ofrecimiento, reajusta el monto pretendido en la demanda a dicho importe que imputa a indemnizaciones por despido y salarios reclamados desistiendo del resto de los rubros allí reclamados en la demanda; 3) Asimismo, manifiesta que una vez percibidos los importes acordados, nada más tendrán que reclamar de la demandada por concepto alguno derivado del objeto del presente litigio; 4) La demandada asume a su cargo las costas del proceso y reconoce en concepto de honorarios en favor de la dirección letrada de la parte actora la suma de \$2.000.000 (20% del monto acordado) que se compromete a abonar en estudio y persona del letrado del actor en igual fecha que la para la primera cuota del capital; 5) Las partes acuerdan que el incumplimiento por la parte demandada de cualquiera de los pagos pactados en las fechas y formas indicadas producirá la caducidad automática y de pleno derecho de las cuotas pendientes, procediéndose a la



actualización del saldo adeudado por I.P.C del INDEC con más un recargo del 0,3% diario en concepto de clausula penal desde la fecha de la mora hasta el momento del efectivo pago tomando como base el monto actualizado para su cálculo.

II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa y demás constancias de autos, aunado a las condiciones del acuerdo arribado en dicho acto, concluyo que las partes llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

III. Para regular los honorarios de la perito contadora considero necesario poner de relieve que, de acuerdo con la doctrina sentada por el Alto Tribunal en el precedente que se registra en Fallos: 329:1191, entre otros, la transacción o conciliación que pone fin al pleito es oponible a los fines arancelarios a los intervinientes en el proceso y que no participaron en el acuerdo respectivo (CSJN, 11/04/2006, “Murguía Elena Josefina c/ Green Ernesto Bernardo s/ Cumplimiento de contrato”; CSJN, 14/09/2009, “Lasala Mario Oscar c/ Logística La Serenísima S.A. y otros”, Fallos: 332:837; etc.).

Asimismo, tendré en consideración el mérito, la importancia y la extensión de la labor desarrollada y de acuerdo con las pautas que emergen del art. 38 de la LO y del art. 16, 21, 59, 61 y ccs. de la ley 27.423.

Los honorarios regulados no incluye el IVA por lo que deberá ser abonado por el obligado con más el porcentaje que corresponde a ese impuesto cuando el beneficiario sea responsable inscripto.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas a cargo de la demandada y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la representación letrada de la actora así como la forma de pago convenida; 3) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia; 4) Regular los honorarios de la perito contadora en 8 UMA (que en la actualidad equivale a la suma de \$615.832 cfr. Res. SGA 2226/2025); 5) Hágase saber a la parte actora que deberá conservar, bajo su responsabilidad, el original de la pieza postal de ratificación suscripta en forma ológrafa por el Sr. Torrico para el caso de que el Tribunal, de considerarlo necesario, solicite su exhibición; 6) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre del **actor**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 7) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5° de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene; 8) Sin perjuicio de ello, en atención a la forma en que se pactó el pago de los honorarios reconocidos a la representación letrada de la parte actora, hágase saber que su cancelación deberá acreditarse en la causa mediante la correspondiente carta de pago o, eventualmente, constancia de transferencia bancaria (arg. arts. 34, 36 y conchs. del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes, a la perito contadora y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

